M. 1174. XLVII.
RECURSO DE HECHO
Mangudo, Américo Alfredo c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Justicia) s/ demanda contencioso administrativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 23 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Que en el escrito de fs. 70/71, el actor manifiesta que es inoficioso el requerimiento de fs. 67 por cuanto el traslado del recurso extraordinario se halla previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin reparar que lo que en realidad se le solicitó fue que aclarara **si fue contestado o no el traslado** que la norma prevé.

En virtud de lo expuesto corresponde rechazar el planteo formulado.

Por ello, se rechaza la presentación de fs. 70/71. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 68.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA